

CONTRATO DE ASESORÍAS PROFESIONALES que celebran por una parte el COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONALEP", representado en este acto por el C. MIGUEL CAMPOS CAMBRANIS, y por la otra parte comparece el C. RODRIGO ROBLEDO GAITÁN a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ASESOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Declara "EL CONALEP"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 20 de octubre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, a través de los planteles que forman parte integrante como órganos desconcentrados de dicha institución educativa.
2. Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir a "EL ASESOR" el pago que le corresponda por las asesorías profesionales objeto de este contrato, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CEP-990109-335.
3. Que señala como domicilio la calle Mariano Arista # 726, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Declara "EL ASESOR"

1. Eliminados cinco renglones que contienen datos personales concernientes a "El Asesor" nacionalidad, edad, sexo, RFC, domicilio particular y escolaridad. Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. Que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia suficientes para prestar con eficiencia y eficacia las asesorías que se contratan y conociendo el objeto, programas y estructuras de "EL CONALEP" manifiesta su interés y compromiso de utilizar sus conocimientos y experiencia para cumplir satisfactoriamente con las asesorías que ofrece, para lo cual cuenta también con los recursos técnicos y materiales propios necesarios para tal objetivo.
3. Que su actividad no la presta preponderantemente para "EL CONALEP", sino a toda persona física o moral que le solicite sus asesorías profesionales, realizándolas en forma independiente.

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL CONALEP" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL ASESOR" realice las asesorías con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlas, consistentes en: ASESORÍAS: ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ASEO DEL PLANTEL DEPENDIENTES DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DEL PLANTEL CONALEP SAN LUIS POTOSÍ, ubicado en Av. Parque Agua Azul # 1501, Colonia Nueva Foresta, C.P. 78080, en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realizando principalmente las actividades de ASEO EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL PLANTEL sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebrará en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que refiere a la prestación de asesorías profesionales; y en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta.



SEGUNDA: Ambas partes convienen que el **IMPORTE TOTAL A PAGAR** por concepto del presente contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la cantidad de **\$16,560.00** (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), la cual será pagada en **ocho exhibiciones de \$2,070.00** (dos mil setenta pesos 00/100 M.N.) los días 15 y último de cada mes, **menos la retención correspondiente al impuesto sobre la renta**, por lo que **"EL ASESOR"** se obliga a no exigir mayor pago o cantidad por ningún otro concepto. Dichos pagos se encuentran gravados como lo establece la Ley del I.S.R.

TERCERA: En virtud de la temporalidad de la necesidad de las asesorías que se requieren, ambas partes convienen en que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable de **120 DÍAS** contados a partir del **01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2019**, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, **"EL ASESOR"** se obliga a dejar de prestar los servicios de asesoría contratados.

CUARTA: **"EL ASESOR"** se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONALEP"**.

QUINTA: **"EL ASESOR"** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de **"EL CONALEP"**.

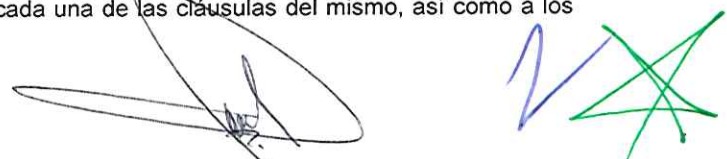
SEXTA: Es pacto expreso entre las partes que **"EL CONALEP"** podrá rescindir el presente contrato de asesorías profesionales sin necesidad de declaración judicial, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL ASESOR"** en los siguientes casos:

- A) Si **"EL ASESOR"** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B) Si **"EL ASESOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de tres días naturales.
- C) Si **"EL ASESOR"** no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que **"EL CONALEP"** le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
- D) Si **"EL ASESOR"** no entrega o ejecuta lo servicios objeto de este contrato a **"EL CONALEP"** en el plazo establecido.
- E) Si **"EL ASESOR"** no otorga las facilidades necesarias a **"EL CONALEP"** para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F) Si **"EL ASESOR"** cede, traspasa, o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de **"EL CONALEP"**.

SÉPTIMA: Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de **"EL ASESOR"** cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

OCTAVA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos por lo tanto el **"EL CONALEP"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

NOVENA: Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **"EL CONALEP"** y **"EL ASESOR"** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los



términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté presente o estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto, el "EL ASESOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

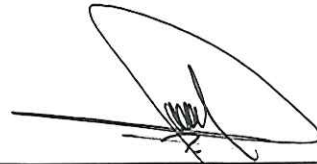
L E Í D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 17 del mes de diciembre del año 2018.

"EL CONALEP"



MIGUEL CAMPOS CAMBRANIS

"EL ASESOR"



RODRIGO ROBLEDO GAITÁN

TESTIGOS



ARIEL SAN MARTÍN CASTELLANOS GUILLÉN



SAÚL TORRES ALVARADO